



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva del 31/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	Interlocutorio
PROCESO	:	Ejecutivo
DEMANDANTE	:	Cooperativa Avanza
DEMANDADO	:	Leandro Alberto Gaviria Ruiz
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00568-00

La COOPERATIVA AVANZA, actuando mediante endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. La competencia del asunto se establece "por la vecindad del demandado", pero debe aclararse este acápite, toda vez que se ha señalado que el domicilio del ejecutado se encuentra en Pitalito, Huila; si bien se aporta la providencia AC2290-2020, esta es clara en manifestar que la elección del ejecutor debe ser expresa.
3. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
4. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 01 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a89933adea6a989a6bfb1798fb195b5710e2162f9047e04b75dc88c7a09fa3**

Documento generado en 30/11/2022 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>